

Martes, 6 de marzo de 2007

Fecha 9 de julio del 2006, este juzgado dispone CITAR con la demanda y este decreto al demandado señor HUMBERTO SALVADOR ESPINOZA ROSERO mediante tres publicaciones por la prensa de conformidad con lo que establece el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndole que en caso de no señalar casillero judicial en esta causa de autorización de salida del país de los menores ALEJANDRO SALVADOR MAURICIO DAMIÁN Y KATERINE MICHELLE ESPINOZA PACHECO, propuesto por la señora OLGA ELISENIA PACHECO CRUZ se sustanciará el trámite en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. NOTIFIQUESE.- FIRMA: DR. JOSÉ MARIA DURAN PONCE, JUEZ. Lo que comunico para los fines de Ley. Atentamente, DR. DIEGO ANGEL CAMACHO CHAVEZ, SECRETARIO DEL PRIMER JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO Hay firma y sello AC/2052736/H

R. DEL E.
JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR PEDRO PABLO ESPINOZA ROSERO
EXTRACTO
CAUSA: AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS
Nro. DE JUICIO: 289-07-FCG
ACTORA: MARIA NANCY CHARCO QUINGA
DEMANDADO: PEDRO PABLO ESPINOZA ROSERO
CANTIDAD: INDETERMINADA
JUEZA: DRA. CECILIA ACEVEDO PALACIO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA
PROVIDENCIA
JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 13 de Febrero del 2007, las 10h41.- VISTOS.- En virtud del sorteo de Ley, avo-

OCAMPO JARAMILLO y ROCIO DEL CARMEN MIÑO ESPINOSA en contra de los señores MAXIMILIANO JAVIER OCAMPO MIÑO y MARISOL ROSALES MONTAÑA hay lo siguiente:
ACTORES: MARCOS VINICIO OCAMPO JARAMILLO y ROCIO DEL CARMEN MIÑO ESPINOSA
DEMANDADOS: MAXIMILIANO JAVIER OCAMPO MIÑO y MARISOL ROSALES MONTAÑA
MENOR: BARBARA OCAMPO ROSALES
CAUSA: EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
NÚMERO: 155-2007-HV
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, a 2 de febrero de 2007, a las 09h30.- VISTOS.- Una vez que los comparecientes han declarado bajo juramento que desconocen el domicilio y residencia de los demandados señores MAXIMILIANO JAVIER OCAMPO MIÑO y MARISOL ROSALES MONTAÑA, y del reconocimiento de firma y rúbrica de su petición, la misma que se la califica de clara, completa, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite establecido en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo principal, cítese a los demandados con el contenido de la demanda y todo cuanto en ella recaiga, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de amplia circulación del país, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se les previene a los demandados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, de no comparecer o de no señalar domicilio judicial se continuará con el trámite en rebeldía de los demandados. Intervenga el Equipo Técnico, Investigación Social y Policial y la DIMAFEN. Ofítese tal como lo solicitan.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- 1) DR. HUGO CELI ALVAREZ JUEZ Lo que comunico para los fines de Ley. Dr. Esteban Pantoja Cadena. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LA

correspondiente a Propiedad Particular. La entrada al terreno es por el Lado Oeste por el Camino Público que conduce al Barrio San Juan, con una puerta peatonal y vehicular color plomo de tol. El inmueble posee alcantarillado, agua potable, luz, teléfono el Camino Público que conduce al Barrio San Juan, donde está situado el lote es de tierra, no posee bordillos ni aceras.
4. CONSTRUCCIONES EXISTENTES
En la parte este existe una construcción la misma que es de bloque y
En la parte este existe una construcción la misma que es de bloque y madera, techo de eternit

que acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado para posteriores notificaciones; así como la designación de sus abogado defensor. Cítese y notifíquese. Dr. José Martínez Naranjo. JUEZ. JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 06 de Febrero del 2007, las 11h27.- Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal, una vez la parte actora señor Doctor César Gustavo Carrera Durán, en calidad de Procurador Judicial del Banco del Pichincha C.A.; ha rendido el juramento de conformidad con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma al demandado señor Emilio Gonzalo Rupertí Vélez

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A: Emilio Gonzalo Rupertí Vélez, por sus propios derechos y como representante Legal de Rupertí Vélez

TRANSPORTE ESTUDIANTIL SHYRYSTRANS S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Transporte Estudiantil SHYRYSTRANS S.A. para el día sábado 24 de marzo del dos mil siete, a las 9:00 a.m. la misma que se realizará en las oficinas de la Compañía ubicada en la calle Salinas No. 17254 y Santiago, Edificio FEDERACION DE CHOFERES DE PICHINCHA, oficina 206, de esta ciudad y cantón Quito, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación de la reforma del Reglamento Interno de la Compañía Transporte Estudiantil SHYRYSTRANS S.A.

2.- Varios

Nota: Segunda Convocatoria

De no haber el quórum reglamentario en el día y la hora señalada se instalará una hora mas tarde y sus resoluciones tendrán total validez según el Art. 13 del estatuto y reglamento interno de la compañía. Se ruega puntual asistencia.

Quito, 05 de marzo de 2007

Tec. Antonio Asqui
GERENTE

AC/205270/H

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0014

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES DEL VALLE TRANSTUVAL S.A.

Se comunica al público que la compañía TRANSPORTES DEL VALLE TRANSTUVAL S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de Noviembre de 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000753 de 21 FEB. 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo Cuarto del Estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la transportación de personas a nivel escolar e institucional sean éstas públicas o privadas de acuerdo a las disposiciones emanadas de los organismos competentes de tránsito."

Quito, 21 FEB. 2007

Dr. Wilson Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

